



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

RESOLUCIÓN No. 374
(30 de agosto de 2021)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE DONACIÓN CUYO OBJETO ES: TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO TABLETAS MARCA LENOVO Y COMPUTADORES PORTÁILES MARCA LENOVO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL PABLO HERRERA PARA EL APOYO A LA GESTIÓN EDUCATIVA.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que conforme con lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que la ley 80 de 1993 en su artículo 3 expresa "*de los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993, señala que las entidades estatales pueden celebrar actos jurídicos generadores de obligaciones previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, dentro de los cuales se encuentra el contrato de donación, por tal razón y teniendo en cuenta que no se encuentra dispuesto en una modalidad específico para la celebración de la donación, se dará aplicación a las normas especiales que rigen esta tipología contractual y por ende se re realizará contratación directa.

Que el contrato de donación, es definido por el artículo 1443 del Código Civil como a través del cual se transfiere de manera gratuita un bien a otra persona que acepta dicha transferencia. La mencionada disposición establece: "*Art. 1443.- La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que los acepta.*"

Que el CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, en concepto del Consejero Ponente: César Hoyos Salazar, del cuatro (4) de julio de dos mil tres (2003), señalo respecto a la donación:

"1.2. DONACIONES Y AUXILIOS

El artículo 355 de la Constitución Política prohíbe a las ramas u órganos del poder público decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.



CAJICÁ

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pgrs@cajica.gov.co - Página web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

“La Corte Constitucional ha precisado los alcances de dicha prohibición en varios pronunciamientos, entre ellos la sentencia C-251 de 1996, que puede sintetizarse así:

“1. “La Constitución no prohíbe que el Estado transfiera a los particulares, sin contraprestación económica, recursos públicos, siempre y cuando tal transferencia tenga un sustento en principios y derechos constitucionales expresos”.

“Sustenta la anterior tesis en la necesidad de armonizar la prohibición de los auxilios y donaciones con los deberes sociales de las autoridades colombianas, que derivan de la adopción de la fórmula política del Estado social de derecho y de los fines que le son inherentes, entre los cuales ocupa un lugar preponderante la búsqueda de un orden justo, en donde la igualdad sea real y efectiva.

“2. Restringida la prohibición en la forma expresada, la Corte pasa en la misma sentencia a afirmar: “El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre los cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales”.

“Dicha afirmación la fundamenta en una interpretación armónica del artículo 355 con el mandato del artículo 136 ordinal 4º, según el cual las Cámaras no pueden decretar en favor de particulares erogaciones “que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a ley preexistente”. La Corte señala que “no son actos de mera liberalidad sino de justicia distributiva, aquellas transferencias que se efectúen con el propósito de satisfacer derechos preexistentes, como sucede con los derechos que consagra la propia Constitución, siempre y cuando esa cesión sea imperiosa para la satisfacción de ese derecho constitucional”.

“En la sentencia C-922 de 2000 la Corte Constitucional reiteró los anteriores criterios jurisprudenciales.

“Lo anterior permite preguntarse: si la prohibición es para donar, a favor de personas de derecho privado, ¿puede entenderse que no están prohibidas las donaciones a favor de entidades públicas? Y, también, si la prohibición indicada no pugna con las transferencias que se hagan para el cumplimiento de deberes constitucionales expresos, ¿puede concluirse que son procedentes las transferencias entre las ramas u órganos del poder público para el cumplimiento de deberes constitucionales expresos?”

“Respecto de la primera pregunta cabe responder que la Constitución Política no prohíbe expresamente las donaciones o auxilios a favor de entidades que integran las ramas u órganos del poder público, o por lo menos tal prohibición no puede deducirse de lo dispuesto en el artículo 355. La respuesta a la segunda pregunta será que sí proceden esas transferencias entre las ramas u órganos del poder público para el cumplimiento de deberes constitucionales expresos. Esta segunda respuesta se fundamenta en los siguientes argumentos:

“El artículo 287 de la Constitución Política otorga a las entidades territoriales el derecho a: “4. Participar en las rentas nacionales”. Por consiguiente, de la misma forma que las entidades territoriales pueden percibir dineros de la Nación, también pueden recibir bienes muebles a título de donación y para cumplir los fines previstos en la Constitución y la ley.

“Los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad consignados en la Constitución permiten que la Nación coadyuve la acción de las entidades territoriales.

“Si los bienes muebles que la Nación pretende donar a las entidades territoriales fueron antes entregados a ellas en comodato para cumplir propósitos enmarcados en convenios interadministrativos relativos a proyectos y programas de desarrollo regional, se dará una identidad en la finalidad de los dos actos o contratos. Esa finalidad es la



CAJICÁ

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

promoción del desarrollo regional, para lo cual habían sido creados los CORPES y sus Fondos Regionales de Inversión.

“Aquí no se da, como lo explica el consultante, una desafectación de los bienes del servicio para el cual fueron adquiridos, porque no los retira de ese servicio, sino que por el contrario se consolida su destinación en la respectiva entidad territorial objeto de la promoción del desarrollo.

“Por tanto, puede decirse que, en principio, la donación de bienes no está prohibida entre entidades públicas y que para hacerla se celebra un convenio interadministrativo. Lo que la ley establece, respecto de bienes adquiridos con destino a la prestación de un servicio público, que luego son desafectados en todo o en parte a esa finalidad porque la entidad ya no los necesita para ello, es su enajenación por medio del contrato de compraventa, tal como expresó la Sala en el concepto número 1.164 de 25 de noviembre de 1998, sustentado en lo dispuesto en los artículos 150 numeral 9° de la Constitución Política, 33 de la ley 9ª de 1989 y 14 del decreto 855 de 1994.”

Que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL PABLO HERRERA es una entidad educativa, de naturaleza pública, con personería jurídica y patrimonio propio.

Que el presente contrato de donación se desarrollará sin ningún tipo de contraprestación económica por parte de la Institución Educativa Departamental Rural Pablo Herrera; pues es a TÍTULO GRATUITO y por ello la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ no contrae obligación alguna de pago por la transferencia de los bienes entregados objeto del contrato de donación. Sin perjuicio de lo anterior, las 166 tabletas marca LENOVO fueron adquiridas por CIENTO OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$108.564.000) m/cte y los 15 computadores portátiles marca LENOVO, incluida la LICENCIA MICROSOFT OFFICE STUDENT 2019 se adquirieron por VEINTISÉIS MILLONES OCHECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.895.000) M/CTE.

Que las obligaciones específicas que se le exigen al donatario son las siguientes:

1. Garantizar la destinación única y exclusiva de los bienes transferidos o entregados, para para la Prestación de Servicios de Educación, razón por la cual EL DONATARIO no podrá donar, transferir y en general afectar el dominio.
2. Dar el uso propio de su naturaleza y proveer lo necesario para su adecuado mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes, así como ejercer la custodia de los mismos, asumiendo íntegramente los costos necesarios para ello.
3. Realizar en forma ágil y oportuna el ingreso de los bienes muebles al inventario físico y contable de la Institución Educativa y gestionar todos los trámites requeridos.
4. Suscribir las pólizas de amparo a las que haya lugar, una vez se protocolice la transferencia de dominio al DONATARIO.
5. Suministrar la información que le sea requerida por parte del Municipio de Cajicá direccionada a verificar el uso y destinación de los bienes donados. En caso de incumplimiento por parte del DONATARIO de algunas de las obligaciones, EL DONANTE notificará tal situación por escrito y el bien revertirá de inmediato.
6. Disponer los bienes de manera inmediata al servicio de los Estudiantes, focalizar a la población estudiantil que requiere el uso de los bienes.
7. Entregar las tabletas y computadores a los estudiantes para su uso.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Cajicá, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la procedencia de la modalidad de Contratación Directa para suscribir la DONACIÓN a celebrar con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL PABLO HERRERA, identificada con número de Nit. No.



CAJICÁ

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

900095759, representada legalmente por MYRIAM ARIAS GAONA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.760.901 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto de la DONACIÓN a celebrar entre el **MUNICIPIO DE CAJICÁ** y **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL PABLO HERRERA**, corresponde a: **TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO TABLETAS MARCA LENOVO Y COMPUTADORES PORTÁTILES MARCA LENOVO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL PABLO HERRERA PARA EL APOYO A LA GESTIÓN EDUCATIVA.**

ARTÍCULO TERCERO: Que la presente donación es a título gratuito sin embargo para efectos fiscales y contables el valor de las 166 tabletas marca LENOVO fueron adquiridas por CIENTO OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$108.564.000) y los 15 computadores portátiles marca LENOVO, incluida la LICENCIA MICROSOFT OFFICE STUDENT 2019 se adquirieron por VEINTISÉIS MILLONES OCHECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.895.000) M/CTE.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos del presente proceso podrán ser consultados en la Dirección de Contratos, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá y en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Expedida en el Despacho del Alcalde Municipal de Cajicá, a los treinta (30) días de agosto de 2021.

FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Diana Lucia Mora Acosta Omar Leandro Garzón Valero		Profesional Universitario (E) Profesional Especializado
Revisó	Adriana Gómez Moreno Emilia Amalia Rodríguez Bernal		Directora Administrativa de Contratación Abogada CORPOGER Asesoría Contratación
Aprobó	Álvaro Andrés Pinzón Cadena		Secretario General.

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



CAJICÁ

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pgrs@cajica.gov.co - Página web: www.cajica.gov.co



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ			
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN			
	GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN			
	MINUTA CONTRATO DE DONACIÓN			
	CÓDIGO: GCC-FM046	VERSIÓN:02	FECHA:10/03/2020	Página 1 de 9

CONTRATO DE DONACIÓN No.	003 DEL 2021
DONANTE	MUNICIPIO DE CAJICÁ
DONATARIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL PABLO HERRERA
NIT	No. 9000095759
REPRESENTANTE LEGAL	MYRIAM ARIAS GAONA
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 51.760.901 DE BOGOTÁ D.C.
OBJETO	TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO TABLETAS MARCA LENOVO Y COMPUTADORES PORTÁTILES MARCA LENOVO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL PABLO HERRERA PARA EL APOYO A LA GESTIÓN EDUCATIVA.

Entre los suscritos, **FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.596.344 de Bogotá D.C., actuando en su calidad de Alcalde del Municipio de Cajicá - Cundinamarca, posesionado como consta en el Acta de Posesión de fecha del 27 de diciembre de 2019 de la Notaría Única del Círculo de Cajicá a cual surte efectos fiscales y jurídicos a partir del 01 de Enero de 2020, autorizado para contratar en virtud del artículo 51 del acuerdo Municipal No. 010 del 27 de octubre de 2020, "Por el cual se expide el presupuesto de rentas, recursos de capital y de gastos del municipio de Cajicá para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021 y se dictan otras disposiciones", en consonancia con numeral 5 literal d del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL DONANTE** y por la otra parte, INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL PABLO HERRERA, identificado con número de Nit., 900009575-9 representada legalmente por MYRIAM ARIAS GAONA, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.760.901 de Bogotá D.C, mayor de edad, Rectora, nombrada por medio de Resolución No. 000263 del 18 de enero de 2011, quién en adelante se denominará **EL DONATARIO**, hemos convenido celebrar el presente contrato de DONACIÓN, de acuerdo a lo previsto en las normas legales contenidas en el título XIII del Código Civil Colombiano y demás disposiciones que aclaren, modifiquen, reformen o deroguen, el cual se regulará por las cláusulas que a continuación se anotan, y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. Que en este sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad.

II. Que la misión del Municipio de Cajicá, de acuerdo al plan de desarrollo municipal "CAJICÁ TEJIENDO FUTURO, UNIDOS CON TODA SEGURIDAD" 2020-2023, adoptado mediante Acuerdo No. 03 de 2020, es: "identificar, priorizar y generar las acciones y estrategias necesarias para garantizar la oportuna prestación de los servicios públicos y sociales, propiciando la participación ciudadana en la gestión pública, el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales dándole especial énfasis al desarrollo del ser humano como eje fundamental de la sociedad, con sentido de responsabilidad frente a las generaciones futuras, con el fin de mejorar su calidad de vida"; en este orden de ideas se aprobó el Plan de desarrollo, estructurado a partir de las dimensiones social, económica, ambiental e institucional, que apuntan al cumplimiento de unas metas, a través de los proyectos y programas allí establecidos.

EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIAR, ES UNA COPIA NO CONTROLADA

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
	GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN		
	MINUTA CONTRATO DE DONACIÓN		
	CÓDIGO: GCC-FM046	VERSIÓN:02	FECHA:10/03/2020
			Página 2 de 9

III. Que la necesidad que se pretende solventar con la ejecución del contrato a celebrar, se relaciona con la misión del Municipio, porque corresponde a la ejecución de la línea estratégica No. 2 Tejiendo Futuro Cajicá 100% Saludable, del Programa: Calidad, Cobertura y Fortalecimiento de la Educación Inicial, Preescolar, Básica y Media. En este Gobierno Cajicá será el espacio en donde la educación se convertirá en un instrumento para aprovechar los talentos de la comunidad Cajiqueña en valores, convivencia ciudadana y formación para el trabajo, es decir será el instrumento principal para generar capital humano y social. Será un municipio en el que todos y todas tengan, acceso, permanencia y cobertura en el sector educativo.

IV. Que el municipio de Cajicá en desarrollo de sus competencias y a través de la Secretaría de Planeación, formuló el proyecto de inversión pública bajo el certificado de inscripción No.100-2021 BPIN 2020251260042 SERVICIO DE FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES Y LA INFRAESTRUCTURA PARA GARANTIZAR EL ACCESO, LA PERMANENCIA LA CALIDAD EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, el cual comprende la actividad No. Actividad 3402 BRINDAR DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS A LAS IED. Así mismo se deja constancia de que en el presupuesto de la entidad, se asignaron recursos de inversión para poder financiar el proyecto viabilizado, de los cuales hace parte esta contratación.

V. Que además y con lo anterior, la Secretaria de Planeación y la Secretaria de Educación, elaboraron estudio previo correspondiente en el que justifican la necesidad teniendo en cuenta entre otras consideraciones que "...es importante dotar a las seis (6) Instituciones Educativas Departamentales equipos tecnológicos para apoyar la gestión educativa en este caso de herramientas pedagógicas como lo dice en el plan de desarrollo en su artículo 21 en su párrafo quince, "Garantizar el cubrimiento de la educación virtual, con el suministro de herramientas TIC para instaurar una nueva forma de enseñanza y aprendizaje". Así garantizando el acceso a las tecnologías de la información, ya que las instituciones educativas por sí solas no tienen la capacidad económica para suplir esas necesidades para así fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje. Que la Alcaldía de Cajicá en su Plan de Desarrollo tiene la meta de bienestar: Fortalecer la institucionalidad de la CTEI, para promover y fomentar el desarrollo de actividades que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, en este sentido, para dar cumplimiento a esta meta, desde la Secretaría de Planeación y la Secretaría de Educación destinaron un recurso para la compra de equipos tecnológicos, que serán entregados a la población estudiantil en calidad de préstamo, para el uso, aprendizaje y apropiación de las Tecnologías por parte de la población estudiantil Cajiqueña, especialmente aquellos que se encuentran ubicados en las zonas rurales del municipio; tal como lo establece la Ley 715 de 2001 en su capítulo II en su artículo 8 numeral 8.3 en el cual establece las competencias de los municipios no certificados y entre sus funciones, "Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación".

VI. Que la proyección de la Alcaldía es contar con instituciones de alto nivel educativo que promueven procesos de gestión y modernización con el propósito de capacitar a la comunidad educativa, de fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje, y complementar e integrar las soluciones ya establecidas. Para esto la Alcaldía requiere ofrecer soluciones tecnológicas actualizadas acordes con las necesidades de la comunidad educativa, donde los procesos académicos y administrativos impacten directamente en la formación de los estudiantes y docentes, facilitando la comunicación, el intercambio de datos en tiempo real, la video-presencia y la integridad de la información.

VII. Que la empresa UNIÓN TEMPORAL TECNOLÓGICA CAJICÁ 2021 celebró contrato de compraventa de 94 computadores Portátil pantalla de 14" HD (1366 x 768) con antirreflejo. Procesador de 2 núcleos, frecuencia base 2.3 GHz, memoria 4 GB DDR4 2400 MHz, incluye slot libre para crecimiento futuro, sistema operativo Windows 10 educación, 64 bit en español licenciado (preinstalado) con disco duro de 256 GB DDS. Y 1000 TA Tablet 8", procesador de 4 núcleos Media Tek A22 o superior Memoria RAM 2GB Almacenamiento de 32 GB Conectividad Bluetooth WIFI marca LENOVO entrega al municipio. Elementos que fueron recibidos e ingresados al aplicativo interno de la Administración por el Almacenista General del Municipio.

VIII. Que para la suscripción de este contrato la Alcaldía Municipal no requiere autorización del Concejo Municipal, ya que conforme al Acuerdo 10 de 2020 en el párrafo primero artículo 51, el Alcalde debe

EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIAR, ES UNA COPIA NO CONTROLADA

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ			
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN			
	GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN			
	MINUTA CONTRATO DE DONACIÓN			
	CÓDIGO: GCC-FM046	VERSIÓN:02	FECHA:10/03/2020	Página 3 de 9

solicitar autorización cuando se contraten empréstitos, se comprometerán vigencias futuras, se enajene o compre bienes inmuebles, se enajene activos, acciones y cuotas partes o se realicen concesiones.

IX. Que conforme al Memorando AMC-SDH-0167-2021 expedido por la Secretaría de Hacienda manifiesta respecto a la calidad de las tabletas y computadores a donar a las IED, que:

“En el criterio de la Secretaría de Hacienda, para el reconocimiento como activo en la administración Municipal, se deberá atender a las condiciones establecidas en la directriz del marco normativo de la Contaduría General de la Nación que atiende al ejercicio de transacciones o traslado de activos, indicando que: (...) “cuando se presenten transacciones de traslados (...) se establecerá la entidad que debe reconocer el activo, a fin de que garantice el reconocimiento a una sola entidad.”

“Dada la connotación anterior, se puede considerar un activo para la entidad que recibe el bien, en este caso las IED y por parte del Municipio, se reconocería como un gasto por el efecto de la compra de los bienes en virtud del CCV-005-2021, estando sujeto el registro contable a la figura con la que se vayan a entregar estos bienes, indiferente del instrumento jurídico que se vaya a realizar el acto de entrega de los bienes ya sea por comodato o donación, se considera y se recomienda que se establezcan los lineamientos del registro contable desde el nacimiento del acto contractual para determinar el control y seguimiento de los bienes.” (Subrayado fuera de texto).

X. Que para la Secretaría de Educación contar con estos dispositivos tecnológicos en un apoyo invaluable para el servicio de educación en las IED del municipio, por tal razón, el Municipio de Cajicá considera viable la entrega en título de donación 166 tabletas y 15 computadores a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL PABLO HERRERA con el cual se pretenden satisfacer las necesidades mencionadas.

XI. Que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL PABLO HERRERA requiere utilizar el bien objeto de la donación para desarrollar la prestación de servicios educativos; se dará un uso prioritario a los estudiantes de esta institución según la priorización del Rector. En donde su uso será primordialmente dentro de la jurisdicción del Municipio. Los dispositivos de este objeto del contrato no podrán ser utilizados fuera de las actividades relacionadas de la Institución Educativa.

XII. Que la proyección de la Secretaría de Educación es contar con instituciones de alto nivel educativo que promueven procesos de gestión y modernización de salas de cómputo en la Institución Educativa con el apoyo del equipo de tic se capacitara a los estudiantes, docentes y familia para el uso adecuado de estos dispositivos dentro y fuera de la institución. Además se fortalecerá los procesos de enseñanza y aprendizaje, acordes con las necesidades de la comunidad educativa, donde los procesos académicos y administrativos impacten directamente en la formación de los estudiantes y docentes, facilitando la comunicación, el intercambio de datos en tiempo real, la video-presencia y la integridad de la información.

XIII. Que el Municipio de Cajicá, a través de la Secretaría de Educación adelantó los respectivos estudios y documentos previos, cumpliendo con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1.del Decreto 1082 de 2015, en el cual se establece la obligación de elaborar los estudios previos tendientes a satisfacer la necesidad de la contratación.

XIV. Que el presente contrato se celebra mediante la modalidad de Contratación Directa, la cual procede para este tipo de contratos.

XV. Que mediante Resolución No. 374 de fecha 30 de agosto de 2021, el Alcalde Municipal de Cajicá justificó la procedencia de la modalidad de contratación directa para la suscripción del contrato de Donación entre el Municipio de Cajicá y la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL PABLO HERRERA.

XVI. Que la señora (a) MYRIAM ARIAS GAONA, en su calidad de Representante legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL PABLO HERRERA, declaró bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad

EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIAR, ES UNA COPIA NO CONTROLADA

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
	GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN		
	MINUTA CONTRATO DE DONACIÓN		
	CÓDIGO: GCC-FM046	VERSIÓN:02	FECHA:10/03/2020
			Página 4 de 9

contempladas en el artículo 80. de La Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes con la materia. El juramento se entenderá prestado con la firma del presente contrato.

XVII. Que el contrato de donación, es definido por el artículo 1443 del Código Civil como a través del cual se transfiere de manera gratuita un bien a otra persona que acepta dicha transferencia. La mencionada disposición establece: "Art. 1443.- La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que los acepta".

XVIII. Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993, señala que las entidades estatales pueden celebrar actos jurídicos generadores de obligaciones, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, dentro de los cuales se encuentra el contrato de donación, por tal razón y teniendo en cuenta que no se encuentra dispuesto una modalidad específica para la celebración de donación, se dará aplicación a las normas especiales que rigen esta tipología contractual y por ende se realizará contratación directa. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA -- Definiciones: Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones, los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
DONANTE	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
DONATARIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL PABLO HERRERA

CLAUSULA SEGUNDA – Objeto del Contrato. "TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO TABLETAS MARCA LENOVO Y COMPUTADORES PORTÁTILES MARCA LENOVO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL PABLO HERRERA PARA EL APOYO A LA GESTIÓN EDUCATIVA."

CLAUSULA TERCERA -- Alcance del Objeto: El Municipio de Cajicá hará entrega real y material a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL PABLO HERRERA de los siguientes dispositivos tecnológicos título de donación:

DESCRIPCIÓN		UNIDAD	CANTIDAD
1. COMPUTADOR			
Tipo de dispositivo	Computador Portátil	UND	15
Pantalla	14" HD (1366X768) con antirreflejo.		
Procesador	2 núcleos, frecuencia base 2.3GHz		
Memoria	4 GB DDR4 2400 MHz, debe incluir slot libre para crecimiento futuro		
Sistema operativo	Windows 10 educación, 64 bit en español licenciado (preinstalado de fábrica) o Windows 10 pro		
Tarjeta de Red	Integrada 10/100/1000M Ethernet		
Conexión inalámbrica	802.11 ac (2x2) Bluetooth 5.0 o superior		
Mouse	óptico adicional		

EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIAR, ES UNA COPIA NO CONTROLADA



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN

MINUTA CONTRATO DE DONACIÓN

CÓDIGO: GCC-FM046

VERSIÓN:02

FECHA:10/03/2020

Página 5 de 9

Almacenamiento	500 GB HDD 7200 RPM			
Puertos	1 USB 3.1 o superior, 1 USB 2.0 tipo A, 1 USB tipo C 3.1, 1 RJ45, lector de tarjetas 4 en 1			
Puertos de video	1 x HDMI 1.4			
Certificaciones	EnergyStar 8.0, EPEAT Silver mínimo, RoHS			
Reporte y repuestos	Certificación de distribuidor autorizado, garantía y soporte directamente de fabricante.			
Anexar Ficha Técnica del equipo ofrecido				
2. LICENCIA OFIMÁTICA				
Descripción	Microsoft Office Home And Student 2019	UND	15	
3. TABLET				
Tipo	Tablet			
Procesador	Marca	Media Tek A22 o superior		
	Núcleos	4		
	Hilos	4		
	Frecuencia	2 GHz		
Gráficos	Integrados	IMG GPU		
Display	Medida mínima	8 PULGADAS		
	Resolución	HD (1280 x 800)		
	Tecnología	IPS		
	Táctil	Soporte de 10 puntos de tacto		
Memoria	Capacidad	2 GB		
Almacenamiento	Capacidad	16 GB		
	Tecnología	eMMC on board		
	Expansión	uSD de hasta 128 GB	UND	166
Bluetooth	Versión	5.0		
WLAN	802.11 a/b/g/n/ac, 1x1	Banda dual		
GPS	GPS	GPS+GLONASS		
WiFi Direct	Si	incorporado		
FM Radio	Si	incorporado		
Sensores	Acelerómetro	Si		
Características físicas	Dimensiones	199,1mm x 121,8mm x 8,15mm		
	Peso	305 g		
	Color	Gris o Negro		
	Material	Plástico para la cubierta posterior		

EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIAR, ES UNA COPIA NO CONTROLADA

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
	GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN		
	MINUTA CONTRATO DE DONACIÓN		
	CÓDIGO: GCC-FM046	VERSIÓN:02	FECHA:10/03/2020
			Página 6 de 9

Puertos	micro USB	x 1
	Jack de audio en combo	x 1
	Slot de doble espacio para tarjetas uSD y Nano SIM	x 1
Cámaras	Frontal	2 MP de foco fijo
	Trasera	5 MP de auto foco
Audio	Parlantes	Incorporados
	Tecnología	Dolby Audio
	Micrófono	incorporado
Batería	Capacidad	5000 mAh
	Tecnología	Li-Ion
	Duración	Standby: más de 2 semanas Video online: 12 horas
Alimentación eléctrica	Tecnología	5V a 1A
	Tiempo de carga	3.3 horas
Sistema Operativo	Versión	Android 9.0

Sin perjuicio de lo anterior, los computadores marca LENOVO adquiridos y que serán entregados en donación, fueron adquiridos por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.399.000) valor unitario, las licencias por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$394.000) y las TABLET marca LENOVO fueron adquiridas por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$654.000) valor unitario, y la información relativa a la descripción de la unidad y su contenido y valor fue tomado de los soportes presentados por la UNIÓN TEMPORAL TECNOLÓGICA CAJICÁ 2021 conforme el contrato de compraventa 005 de 2021.

Las 166 tabletas y 15 computadores portátiles marca LENOVO dados en donación, se encuentra libres de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias.

La entrega de los dispositivos se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, mediante Acta de entrega donde conste el inventario y el estado real de los dispositivos del objeto de donación, el valor de adquisición de los mismos, documento que hará parte integral del contrato. La Alcaldía Municipal de Cajicá garantiza que, al momento de la entrega de los bienes objeto del presente contrato, se encuentran en perfecto estado de funcionamiento.

Los bienes objeto del presente contrato serán destinados por la Institución Educativa, de manera exclusiva, para la Prestación de Servicios de Educación, una vez se realice el proceso de habilitación de los mismos ante la Institución Educativa.

CLAUSULA CUARTA – Estado de los bienes. Los bienes objeto de la presente donación se entregan en perfectas condiciones de funcionamiento.

CLÁUSULA QUINTA – Valor de los bienes donados: Por tratarse de un contrato de donación, el mismo no genera contraprestación alguna para las partes, sin embargo, para los efectos legales y fiscales se tomará en cuenta el valor registrado en el Almacén de la Alcaldía Municipal de Cajicá, de las 166 tabletas marca LENOVO adquirida por CIENTO OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$108.564.000) y los 15 computadores portátiles marca LENOVO, incluida la LICENCIA MICROSOFT OFFICE STUDENT 2019 adquiridos por VEINTISÉIS MILLONES

EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIAR, ES UNA COPIA NO CONTROLADA

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
	GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN		
	MINUTA CONTRATO DE DONACIÓN		
CÓDIGO: GCC-FM046	VERSIÓN:02	FECHA:10/03/2020	Página 7 de 9

OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$26.895.000) y que serán entregados en donación a la Institución Educativa Departamental Rural Pablo Herrera.

CLÁUSULA SEXTA - Declaraciones del Donatario

- 6.1. Conoce y acepta los documentos del contrato
- 6.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del contrato y recibió del municipio de Cajicá respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- 6.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
- 6.4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA - Obligaciones del donatario:

- 7.1. Garantizar la destinación única y exclusiva de los bienes transferidos o entregados, para para la Prestación de Servicios de Educación, razón por la cual EL DONATARIO no podrá donar, transferir y en general afectar el dominio.
- 7.2. Dar el uso propio de su naturaleza y proveer lo necesario para su adecuado mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes, así como ejercer la custodia de los mismos, asumiendo íntegramente los costos necesarios para ello.
- 7.3. Realizar en forma ágil y oportuna el ingreso de los bienes muebles al inventario físico y contable de la Institución Educativa y gestionar todos los trámites requeridos.
- 7.4. Suscribir las pólizas de amparo a las que haya lugar, una vez se protocolice la transferencia de dominio al DONATARIO.
- 7.5. Suministrar la información que le sea requerida por parte del Municipio de Cajicá direccionada a verificar el uso y destinación de los bienes donados. En caso de incumplimiento por parte del DONATARIO de algunas de las obligaciones, EL DONANTE notificará tal situación por escrito y el bien revertirá de inmediato.
- 7.6. Disponer los bienes de manera inmediata al servicio de los Estudiantes, focalizar a la población estudiantil que requiere el uso de los bienes.
- 7.7. Entregar las tabletas y computadores a los estudiantes para su uso.

CLÁUSULA OCTAVA – Obligaciones generales del donante: EL MUNICIPIO DE CAJICÁ QUIEN SERÁ EL DONANTE en desarrollo y cumplimiento del presente contrato de donación se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- 8.1. Transferir a título gratuito 166 tabletas marca LENOVO y 15 computadores portátiles marca LENOVO descritos en el numeral 7.3. del estudio previo, en forma real y material, de manera oportuna y en buen estado.
- 8.2. Cumplir con la entrega real y material de los bienes objeto de donación mediante acta de entrega donde se especificarán cada una de las características de los bienes, así como su estado, la cual será suscrita por los delegados del DONANTE y el DONATARIO.
- 8.3. Suscribir el contrato de donación.
- 8.4. Entregar al DONATARIO la documentación atinente a los bienes que se donarán, para su normal y legal utilización y disposición.

CLÁUSULA NOVENA - Responsabilidad: El DONATARIO es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las cláusulas 2, 3 y 7 del presente contrato. El DONATARIO será responsable por los daños que ocasione al DONANTE en la ejecución del objeto del presente contrato.

EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIAR, ES UNA COPIA NO CONTROLADA

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
	GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN		
	MINUTA CONTRATO DE DONACIÓN		
	CÓDIGO: GCC-FM046	VERSIÓN:02	FECHA:10/03/2020
			Página 8 de 9

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLAUSULA DÉCIMA – Confidencial: En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información tiene el carácter de confidencial.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo: En razón de la naturaleza del presente instrumento, no se requerirá la expedición de póliza alguna, sin que ello implique exención de algún tipo de responsabilidad que pueda corresponderle al DONATARIO en virtud del desarrollo del presente Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA – Independencia del Donatario: El DONATARIO es una entidad independiente del MUNICIPIO DE CAJICÁ, y, en consecuencia, el DONANTE no es su representante, agente o mandatario. El DONATARIO, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del DONANTE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – Indemnidad: El DONATARIO se obliga a indemnizar al DONANTE con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

El DONATARIO se obliga a mantener indemne al DONANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – Caso fortuito o fuerza mayor: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA – Notificaciones: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

DONANTE	DONATARIO
MUNICIPIO DE CAJICÁ Nombre: FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ Cargo: ALCALDE Dirección: Calle 2 No. 4-07, Palacio Municipal, Cajicá – Cundinamarca Teléfono: 8795356 EXT. 1005/1006 EMAIL: seceduccion@cajica.gov.co	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL PABLO HERRERA Dirección: Vereda Chuntame Cajicá- Cundinamarca EMAIL: pabloherrera@chuntame@hotmail.com Teléfono: 8662226

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - Supervisión El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato estarán a cargo de **WILLIAM FERNANDO RAMÍREZ CAMARGO** Secretario de Educación y/o quien haga sus veces. Lo anterior teniendo en cuenta el numeral 1.6 del manual de supervisión e interventoría del Municipio de Cajicá y el manual de funciones adoptado mediante resoluciones 556 de 2016 y 674 de 2017. Para el cumplimiento de sus funciones de supervisión, deberá tener en cuenta las obligaciones asignadas mediante la Resolución No. 014 de 2019, mediante la cual se adopta el manual de contratación y de supervisión. En ningún caso la supervisión podrá ser delegada o cedido a funcionario alguno. El supervisor deberá cumplir con las siguientes atribuciones: **1)** Conocer, leer en su integridad el contenido del contrato. **2)** Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para la ejecución. **3)** Mantener informado al Alcalde Municipal de manera oportuna sobre el avance de la ejecución contractual, en tal virtud deberán

EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIAR, ES UNA COPIA NO CONTROLADA

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ			
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN			
	GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN			
	MINUTA CONTRATO DE DONACIÓN			
	CÓDIGO: GCC-FM046	VERSIÓN:02	FECHA:10/03/2020	Página 9 de 9

presentar los informes con la periodicidad indicada en el respectivo contrato, y aquellos que sean necesarios, así como los que le solicite el Municipio. 4) Verificar el pleno cumplimiento por parte del DONATARIO del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. 5) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato, cuando haya lugar. 6) Medir el impacto logrado en la satisfacción de la necesidad, cuando a ello haya lugar, para lo cual se deberá incorporar el cumplimiento de las metas cumplidas del plan de desarrollo. 7) Dar respuesta oportuna a las solicitudes o peticiones presentadas por las veedurías, o entes de control, o particulares, relacionadas con la ejecución del contrato. 8) Velar por la conformación del expediente contractual, y su actualización durante la ejecución contractual incorporando las normas del archivo expedidas en materia de archivo. 9) Entregar oportunamente a la Dirección de Contratación o a la oficina que haga sus veces, la documentación que deba ser publicada en el SECOP, y responder disciplinaria y penalmente por las demoras en la entrega de la información. 10) Tramitar las reclamaciones presentadas por el DONATARIO. 11) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo. 12) Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran. 13) Remitir a la Dirección de Contratación los informes presentados por el contratista junto con los anexos. 14) Exigir la ejecución contractual de acuerdo a las especificaciones y/o alcance contratado.

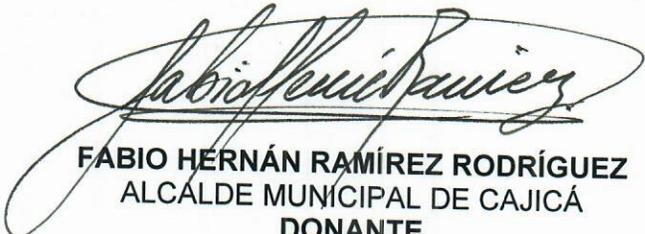
CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – Anexos del Contrato: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Los estudios previos, la factura de compra de los bienes, la certificación de ingreso a Almacén, las actas, acuerdos, informes y demás documentos precontractuales, así como los que se generen con ocasión de la ejecución del mismo.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA – Perfeccionamiento y ejecución: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA – Lugar de ejecución y domicilio contractual: El lugar de ejecución y el domicilio del presente contrato es el municipio de Cajicá.

Para constancia se firma en el Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, a los

30 AGO 2021


FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
 ALCÁLDE MUNICIPAL DE CAJICÁ
 DONANTE


INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL PABLO HERRERA
 Nit. No. 9000095759
 R/L MYRIAM ARIAS GAONA
 C.C. No. 51.760.901
 DONATARIO

Proyectó: Diana Lucia Mora Acosta/ Profesional Universitario (E)
 Omar Leandro Garzón Valero / Profesional Especializado
 Revisó: Emilia Amalia Rodríguez Bernal / Abogada CORPOGER Asesora Contratación
 Revisó: Adriana Gómez Moreno / Directora de Contratación
 Revisó: Álvaro Andrés Pinzón/Secretario General

EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIAR, ES UNA COPIA NO CONTROLADA